

CONSTANCIA: Cartago, Valle, marzo 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que el término previsto en el segundo inciso del Numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, transcurrió así:

PROVIDENCIA APELADA: Sentencia proferida en Audiencia
Fecha pronunciamiento fallo: 5/3/2021

Pronunciamiento reparos: 5/3/2021(en audiencia)
Demandado

Renunciada oportunidad para más reparos: NO

Inicia término: 8/03/2021
Días adicionales para reparos: 3 días
Días hábiles: 8, 9 y 10 mar/2021
Días inhábiles:
Finaliza término adicional: 10/03/2021
Pronunciamiento: No.
Sírvasse ordenar.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)**

**AUTO No. 248
PROCESO VERBAL-Restitución Bien Inmueble Arrendado-
RADICACIÓN No. 761473103002-2019-00175-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Conceder el Recurso de Apelación formulado por el apoderado judicial de la Demandada-**INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.**, contra la **Sentencia No. 002** proferida en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual el día **5 de Marzo de 2021**, en este Proceso de Restitución de Bien Inmueble

Arrendado iniciado por el señor **WILLIAM FERNEY GÓMEZ JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES.

En el presente juicio, se celebró Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual el pasado 4 de Marzo de 2021, profiriéndose fallo al día siguiente. Acto en el que el apoderado judicial de la Demandada-**INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.**, apeló la sentencia, precisando los *reparos*.

No obstante haberse concedido allí mismo el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el Juzgado en aplicación del segundo inciso del Numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso procuró el término adicional reseñado, como quiera que no fue renunciado.

Agotado como se encuentra el término referido y concedido el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo, se dispondrá compartir el enlace del expediente con el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil-Familia a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para que lo someta a reparto, con el ánimo de desatar la Alzada.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECLARAR agotado en silencio, el **término adicional** que prevé el segundo inciso del Numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso.

2º.- DAR trámite al recurso de apelación concedido en acto de audiencia finalizado el 5 de marzo de 2021, en el **efecto devolutivo**, en este Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado iniciado por el señor **WILLIAM FERNEY GÓMEZ JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial contra **INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.**

3º.- ENVIAR a la Oficina de Reparto de Guadalajara de Buga, el enlace del presente expediente, para que sea sometido a reparto ante el Tribunal Superior de Buga-Valle, Sala Civil-Familia. **Advertir que se trata de la primera vez que se surte apelación.**

4º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c0504508038c6ed26e96380822f2798ca05b65e9f4a8f91f56c7c1ddd50f9c9

Documento generado en 17/03/2021 09:21:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>